



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ELIZABETH GONZALEZ TORRES
Demandado : HERNANDO GONZALEZ VALBUENA
Radicación : 2020-00519

En atención a que el demandado HERNANDO GONZALEZ VALBUENA guardó silencio frente al requerimiento efectuado mediante auto calendado 27 de octubre de 2020, se deviene necesario realizar el respectivo decreto de pruebas, y pasar al Despacho para dictarse la correspondiente sentencia de plano, al tenor de lo establecido en el inciso 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 421 ibidem, prescindiéndose de la audiencia a lugar en tanto no se vislumbró oposición alguna de la parte pasiva y tampoco pruebas por practicar.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como se sigue:

-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y su respectiva incorporación al proceso.

-PRUEBA PARTES DEMANDADA

1.2.- Ninguna, por cuanto del demandado guardo silencio en el término de contestación de la demanda.

SEGUNDO.- En firme este proveído, pasa al despacho para dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**